

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 09 014 **2023 – 00126 00**

Accionante: Kelly Johana Cuello Grondona

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Téngase como pruebas legales, las documentales anexas al libelo introductor.

Vincular al contradictorio al **Ministerio del Trabajo**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la señora **Johana Carvajal Cano**, elegible para proveer el empleo de profesional universitario 2044-1 del ICBF, de la lista conformada mediante Resolución No. 5806 de 4/20/2023 de la CNSC, por cuanto pueden tener interés en el proceso o afectados con las decisiones que se adopten al interior del mismo.

Mediante oficio entérese a los accionados y/o vinculados a quienes se les concede el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES para que se pronuncien sobre el libelo iniciador si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

**GUSTAVO ARDILA ARRIETA
JUEZ**

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

CIUDAD: MEDELLÍN
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KELLY JOHANA CUELLO GRONDONA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

Kelly Johana Cuello Grondona, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, interpongo acción de tutela para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL** que considero es vulnerado por las acciones de INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS.

1. El 05 de septiembre de 2017 mediante el acta de N° 0087, me posesioné en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 01 Planta Global del ICBF asignada a la Regional Antioquia, Centro Zonal Suroriente
2. A su vez es importante indicarle al señor Juez de Tutela que fui calificada con un 79.05% de pérdida de capacidad laboral, realizada por la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia.
3. Por todo lo anterior como puede observar la judicatura es claro que en la actualidad tengo estabilidad laboral reforzada.
4. No obstante, lo anterior según se puede observar El ICBF mediante acto administrativo del 18 de julio de 2023, me notifico la terminación de mi vinculación en provisionalidad, la cual culminó el 03 de septiembre de septiembre de 2023.
5. Es claro conforme a lo anterior que el ICBF ha actuado en contra de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-446 de 2011, la cual dispuso que la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad; y en consecuencia dispuso lo siguiente:

(...) “Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación¹¹, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación¹². En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

“[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008 les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando” (...)

6. Por todo lo anterior es claro que el ICBF no ha activado medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente mi estabilidad laboral reforzada producto de mi discapacidad; pues es claro que la Corte Constitucional como órgano de cierre en derechos fundamentales ha determinado que cuando se deba proceder a una desvinculación de una persona en provisionalidad con

estabilidad laboral reforzada es deber del nominador en este caso el ICBF, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, garantizar que las personas con una situación especial sean las ultimas en ser removidas y para ello deberá en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional o realizar traslados en cargos vacantes de la misma jerarquía en los cuales las personas cumplan los requisitos evento que en mi caso no sucedió.

7. Por ultimo y conforme a lo narrado anteriormente es importante decirle al Juez de conocimiento que el ICBF en su Planta Global de la Regional Antioquia, Centro Zonal Suroriente, actualmente tiene cargos que son de mi perfil que no salieron a concurso tales Como trabajo social ubicados en aburra norte y que no me fueron ofrecidos por lo cual están en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional.

II. PETICION.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor, los derechos fundamentales de **DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL.**

Primero: DECRETAR: La existencia de una estabilidad laboral reforzada toda vez que producto de enfermedad no puedo ejercer una actividad económica para garantizar mi subsistencia.

Segundo: ORDENAR al Instituto de Bienestar Familiar – ICBF, vincularme en uno de los cargos disponibles actualmente en los cuales cumpla los requisitos para desempeñar mis funciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

1. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS

1.1. Estabilidad laboral reforzada. Por regla general la subsidiariedad torna en improcedente que se controviertan asuntos derivados de una relación laboral al existir otros medios de defensa judicial, pero de forma excepcional es admisible cuando el

accionante es titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada por encontrarse en situación de debilidad manifiesta o discapacidad, y sin embargo, sea desvinculado de su empleo sin autorización de la oficina de trabajo, como lo ha señalado la Corte Constitucional¹, entre otras en la Sentencia T-359 de 2014 en la que elucidó:

“(...) cuando se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las personas con discapacidad,² la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz, para la protección laboral reforzada, cuya finalidad es expandir el postulado de la igualdad real y efectiva, y de esta forma, garantizarles a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales³. Es decir, que, aunque no existe un derecho a permanecer en el empleo, la desvinculación laboral de estas personas sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Ministerio de Trabajo⁴.

Por lo tanto, esta Corporación no sólo considera que en estos eventos la acción de tutela es procedente, sino que además es el mecanismo apropiado para solicitar el reintegro laboral. Además, su procedencia también se predica frente a las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, caso en el cual podrá concederse de manera transitoria mientras las autoridades competentes deciden lo pertinente⁵. En este último caso, la procedencia de la acción de tutela busca evitar la configuración de un perjuicio irremediable y no releva al trabajador de acudir a las vías ordinarias judiciales.”

1.2. Estabilidad Laboral Reforzada en Personas Nombradas en Provisionalidad:

Como se expresó anteriormente cuando una entidad tiene vinculadas personas en provisionalidad y estas deben de ser desvinculadas en virtud de un concurso de méritos la entidad debe velar por la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad; en tal sentido se expidió la Sentencia SU-446 de 2011, de la cual se hizo referencia y de la cual se han desprendido sin número de providencias las cuales han reiterado el deber de protección. En tal la Corte Constitucional mediante Sentencia T-063 de 2022 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, dispuso que:

¹Corte Constitucional, Sentencia T-041 de 2014.

² Sentencia T-777 de 2011 MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Ver entre otras, las sentencias T-742 de 2011 y T-677 de 2009.

³ Ibidem.

⁴ Sentencia T-691 de 2013 MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵ Sentencia T-125 de 2009 MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

(...) “en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”

Po lo anterior es claro que el ICBF tiene la obligación de buscar traslados en puestos de las mismas características antes de proceder con mi desvinculación

1.3. Calificación del Estado de Invalidez. La capacidad laboral puede entenderse como el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que permiten a una persona desempeñarse en su trabajo, que puede menguarse por una enfermedad o accidente laboral o de origen común. Cuando esto sucede, el Sistema de Seguridad Social Integral que está conformado por los regímenes generales establecidos para salud, pensiones y riesgos laborales, debe garantizar las prestaciones asistenciales y económicas del afiliado que ha sufrido una afectación a su estado de salud. La pregunta sobre el régimen aplicable a cada caso y las entidades encargadas de la protección de los derechos de la persona afectada será respondida en función del origen de la enfermedad o el accidente que generó el menoscabo a la salud del individuo.

Así las cosas, la calificación del Estado de Invalidez, es un derecho que tienen las personas que sufren una merma en su capacidad para desarrollar actividades laborales y de esta forma ven restringida la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para subsistir; el legislador a través de la Ley 100 de 1993 en su artículo 41 hace alusión al mencionado derecho a la Calificación de Invalidez, la cual tienen por fin garantizar los derechos a la seguridad social de la población que por sus particularidades físicas se encuentra en una clara desventaja laboral⁶.

⁶ T-093/2016 Corte Constitucional

Es claro entonces que la Calificación de invalidez es un derecho constitucionalmente protegido que busca garantizar los derechos de las personas que en razón de su trabajo o simplemente por una enfermedad de origen común, han visto disminuidas sus capacidades físicas para el trabajo, a tal punto que les es imposible desempeñar sus labores de manera normal, ya sea de forma parcial o total o por un lapso de tiempo permanente o determinado, por tal motivo el Estado tiene como mandato constitucional proteger a dicho grupo poblacional.

IV. PRUEBAS.

1. Copia de mi documento de identidad
2. Copia desvinculación
3. Copia Calificación de Pérdida de Capacidad laboral

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO

A su vez solicito al señor que le ordene enviar a este despacho copia de la planta de cargos en los cuales según mi profesión y experiencia puedo desempeñar mis funciones.

V. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VI. NOTIFICACIONES.

Correo Electrónico: kellyjcg@gmail.com
selopez@defensoria.edu.co

Atentamente

KELLY JOHANA CUELLO GRONDONA
C.C. 43918957

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 09 014 2023 – 00126 00

Accionante: Kelly Johana Cuello Grondona

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Teniendo en cuenta el informe emitido por **el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, se ordena **vincular** al contradictorio a los **496 servidores públicos** que se encuentran adscritos a esta entidad y ostentan alguna condición de protección constitucional, de acuerdo con la siguiente petición:

“5) SOLICITUD DE VINCULACION:

Se precisa al señor Juez que actualmente el ICBF tiene 496 servidores públicos que ostentan alguna de las condiciones de especial protección constitucional, por lo que se hace necesario que se efectuó la vinculación al presente tramite de estos, por resultar eventualmente afectados con las resultas de la presente acción constitucional.”

Lo anterior con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa frente a una eventual orden judicial.

En consecuencia y para cumplir con el principio de publicidad, se requiere al ICBF a fin de que realice la notificación de la demanda y el auto por el cual se admite la misma, mediante publicación en la página web o el canal de comunicación dispuesto para tal fin, toda vez que el despacho no dispone de la información pertinente. Una vez cumplido dicho acto allegar el respectivo informe.

A los llamados al proceso se les concede el término de **UN (01) día hábil** para que, si a bien lo tienen se pronuncien frente a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ARDILA ARRIETA

JUEZ

Kelly Johana Cuello Grondona

De: Convocatoria2149
Enviado el: martes, 18 de julio de 2023 2:44 p. m.
Para: Kelly Johana Cuello Grondona; Evelin de Jesus Toro Ayus; Luz Stella Martinez Giraldo
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL KELLY JOANA CUELLO GRONDONA

Señor(a) servidor(a) público(a)

KELLY JOANA CUELLO GRONDONA

Ciudad

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **4110 de 2023**, de la cual previamente se adjuntó copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 04 DE SEPTIEMBRE de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co